



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2019.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a cuatro de abril de dos mil diecinueve; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUES, DON ALVARO RAJO MORÁN, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ ; con la asistencia de la Sra. Interventora, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 4 DE FEBRERO, 15 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO DE 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 4 y 15 de febrero y 1 de marzo de 2019, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE OBRA.

Visto el precedente expediente instado por D. J. R. B. B., solicitando licencia urbanística para acondicionamiento de local comercial para farmacia en edificio construido, con emplazamiento en Avenida de Asturias número 110, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de Ponferrada

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de julio de 1966, se concedió licencia urbanística a D. A. A. G. para construir una casa “de renta” en Columbianos-Ponferrada.

Segundo.- Posteriormente, mediante Acuerdo del mismo órgano en sesión de fecha 8 de junio de 1967, se concedió licencia urbanística al mismo interesado para elevación de planta al edificio.

Tercero.- Con la solicitud y documentación ahora presentada por D. J. R. B. B., se pretende el acondicionamiento del local comercial en planta baja y de parte de la planta primera alta del edificio en cuestión, para farmacia, venta de productos para bebés y niños.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, en el presente supuesto, por sustitución, la Junta de Gobierno municipal.

IIº.- Dos son las actuaciones objeto del presente expediente, una en cuanto a la comunicación ambiental y otra en cuanto a la licencia urbanística de obra, ambas diferentes pero interrelacionadas, convergentes, de forma tal que el art. 297 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (y art. 99.1,d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León) señala que ambas serán objeto de “resolución única”, siendo requisito previo el otorgamiento de la licencia ambiental frente al otorgamiento de la licencia urbanística, en coherencia con lo señalado en el art. 28.1 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre), siendo reflejo ello de la doctrina jurisprudencial que mayoritariamente viene señalando que las licencias de actividad (hoy ambientales) deben solicitarse y resolverse con anterioridad, o al menos coetáneamente, con la licencia de obras (por todas, Sentencia del T.S. de fecha 11 de diciembre de 1997).

IIIº.- El presente informe se emite únicamente en cuanto a la licencia urbanística de obra se refiere, pretendiendo acondicionar el local comercial en planta baja, con ampliación hasta el fondo edificable, y con desarrollo en parte de la planta primera alta, y así, hemos de señalar que la constitución y modificación de fincas (y más en su acepción de edificios) en régimen de propiedad horizontal o los denominados “complejos inmobiliarios”, deberá ser autorizada por la Administración competente donde se ubique la finca mediante la correspondiente autorización administrativa, siendo éste un requisito indispensable para su inscripción, de conformidad con lo determinado en el apartado sexto del art. 26 del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



Ayuntamiento de Ponferrada

IVº.- Con la solicitud se acompaña proyecto técnico. Posteriormente remitió documentación corregida.

Vº.- Se ha emitido informe técnico, con el resultado que obra en el expediente.

En el presente supuesto, además de la licencia urbanística objeto de este expediente, nos encontramos ante una actividad sujeta a comunicación ambiental (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes: *Farmacia*), que se tramita como expediente 20/ALC/2018.

En las actividades o instalaciones de comunicación ambiental el titular de la licencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

VIº.- La edificación pretendida se emplaza en suelo clasificado como:

Urbano, resultando de aplicación la Ordenanza 3 de Edificación en Manzana Cerrada, Tipo 1.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a D. J. R. B. B., para la **modificación** presentada respecto del edificio con emplazamiento en el número 110 de la Avenida de Asturias, de esta Ciudad, se refiere, en cuanto al acondicionamiento del local en planta baja, que se amplía, resultando una superficie construida de 97,45 m², y con desarrollo, además, en parte de la planta primera alta a la que queda vinculada comunicándose interiormente mediante una escalera, quedando el edificio con su versión original, con la modificación ahora autorizada, condicionado, todo ello, al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, con las aclaraciones y/o modificaciones de documentación presentada el 15 de enero de 2019, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
 - 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
 - 1.2. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, una inspección, correspondientes a la siguiente fase: 1ª. Fase de



Ayuntamiento de Ponferrada

terminación de la intervención De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.

- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, vienen dadas por el edificio sobre el que se actúa.
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 8) La fianza constituida por importe de 300,00 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 11 de marzo de 2019), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.



Ayuntamiento de Ponferrada

9) El titular de la licencia de obras queda obligado a presentar en el Ayuntamiento, al finalizar las obras, la documentación requerida en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, publicado en el B.O.P. de fecha 29 de agosto de 2012.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 6755123PH9165N0001SM.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 56.793,75 €
(58.250,00 – 1.456,25 [Seg. y Salud])

Tipo: 3,61 %

Cuota: 2.050,25 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

TERCERO.- Una vez concluidas las obras, se efectuará la comunicación previa de la actividad.

3º.- EXPEDIENTES DE SEGREGACIONES, PARCELACIONES Y DIVISIONES DE TERRENOS.

Visto el escrito presentado por **D^a. M. A. V. N.** en el que solicita el que solicitan licencia de parcelación de finca sita en la localidad de SAN ANDRÉS DE MONTEJOS, término municipal de PONFERRADA, con Rf^a. Catastral 24118A013001010000FW (polígono 13, parcela 101) de 3.279 m² (según inscripción registral y documentación técnica), para constituir dos fincas de 1.694 m² y 1.585 m².

RESULTANDO que con fecha 19 de Septiembre de 2.018 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Antecedentes

Solicitud de D. J. M. V. N. el 6 de Febrero de 2.014 en la que pide la parcelación de la finca. Emitido informe técnico el 10 de Febrero de 2.014, se le dio traslado del informe con requerimiento el 23 de Junio de 2.014.



Ayuntamiento de Ponferrada

Asunto

- *Finca inicial*

Según la escritura notarial de compraventa de fecha 23 de Enero de 2.007 cuya copia acompañó, la finca posee una superficie de 3.279,00 m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Ponferrada al tomo 1.251, libro 305, folio 150, finca 34.258.

Catastralmente, es la finca 24118A013001010000FW y figura con una superficie de 3.400 m².

Según la documentación técnica que acompaña parte, plano nº 4 de una superficie de 3.279,00 m².

- *Segregación*

- *Finca A con una superficie de 1.694,00 m² con frente a calle de 12 m. de anchura en PGOU al Este, Norte finca B, Sur y Oeste mantiene linderos.*
- *Finca B con una superficie de 1.585,00 m², con frente a calle de 12 m. de anchura en PGOU al Este, Sur finca A y Norte y Oeste conserva linderos.*

- *Situación urbanística*

A) *Según el vigente PGOU-2007, la finca se sitúa en suelo clasificado URBANO CONSOLIDADO, regido por la Ordenanza 5. Edificación de Vivienda Unifamiliar, tipo T1.*

El Art. 11.5.3 de las N.U., señala que para el tipo 1, a efectos de parcelación y segregación, las condiciones son:

- *Superficie mínima: 500 m².*
- *Frente mínimo de parcela: 12 m.*
- *La forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 12 m.*

Las parcelas resultantes cumplen estas condiciones.

B) *Emitida acta de alineación con fecha 3 de Septiembre de 2.018, se observa que el frente de la parcela está afectado por el trazado de alineaciones en la ordenación del vigente PGOU-2007, lo que implica que la porción calificada para viario debe ser segregada y cedida a este Ayuntamiento. No consta en el expediente la segregación y cesión con reducción de superficies, Art. 22.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.*

C) *La ordenanza de aplicación señala en el Art. 11.5.5 más condiciones particulares de edificabilidad y ordenación que deben ser tenidas en cuenta a efectos de la determinación del Art. 310, apartado C, del RUCyL.*

En la documentación ahora aportada no se incluyen documento, ni datos sobre las licencias municipales que amparasen las construcciones existentes que ya fue requerida en 2.014. En la información aportada la edificabilidad no supera 0,5 m²/m² ni la ocupación el 40 %, sí se observa que la separación de las edificaciones auxiliares no respeta los parámetros.

RESULTANDO que con fecha 3 de Octubre de 2.018 se concede al solicitante un plazo de 10 días para que a la vista del informe formule las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.



Ayuntamiento de Ponferrada

RESULTANDO que con fecha 23 de Octubre de 2.018 la solicitante presenta alegaciones en las que manifiesta que la superficie final de la parcela una vez realizadas las cesiones de viales es de 3.279 m², superficie que se ha actualizado en el catastro y que si bien la separación de edificaciones auxiliares no respeta los parámetros, la edificación existente es anterior al año 2.007 y por tanto anterior al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

CONSIDERANDO que con fecha 27 de Diciembre de 2.018 se emite informe sobre las alegaciones formuladas en el que se hace constar:

Ratifico mi informe de fecha 19 de Septiembre de 2.018, firma de 21 de Septiembre de 2.018.

Visto el escrito de alegaciones de la interesada, decir que la deducción de superficie que se realiza en la documentación por ella presentada se refiere a la diferencia que existe entre la superficie catastral y el título registral, y cuya cesión es ficticia; mientras que no se ajusta la superficie registral y la urbanística como resultado de la aplicación de las alineaciones oficiales que constan en el expediente en acta de fecha 9 de Agosto de 2.018, que en caso de no tener constancia la interesada deberían facilitársele.

Así consta en el informe técnico y requerimiento efectuado en el apartado B) sobre situación urbanística.

Idéntica referencia hacemos a lo significado en el apartado C) del informe y requerimiento; es decir, debe acreditarse la legalización de las edificaciones conforme a licencia urbanística.

CONSIDERANDO que según los datos obrantes en el expediente, se trata de una parcela con edificaciones de las que no consta licencia municipal.

La división planteada en una parcela con construcciones es algo más que una mera división de terreno con unas dimensiones o forma exigidas en el planeamiento, sino que supone que el terreno ligado a la edificación se modifica y por tanto se modificaría la licencia inicial de construcción que sirvió de base para la construcción de las viviendas (en el caso de que éstas tuvieran licencia de obras), o en caso contrario, ante la inexistencia de la licencia, implicaría necesariamente que las parcelas que albergan las construcciones tendrían que permitir su legalización y que por lo tanto cumplan la normativa en vigor.

Si bien la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) permiten la segregación de parcelas con construcciones, estableciendo como límite que dicha división no haya agotado la edificabilidad (Art. 310.1 del RUCyL), ésta no es la única limitación establecida, pues el Art. 309 del RUCyL sobre el régimen de la licencia de parcelación establece que:

“1. Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico.



Ayuntamiento de Ponferrada

a) Esta regla se aplicará también a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho.

b) No obstante, quedan exceptuados de la necesidad de licencia de parcelación los siguientes supuestos:

1.º Cuando haya sido aprobado un Proyecto de Actuación o de Reparcelación, los cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contengan.

2.º Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística.

3.º Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de pro indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación o que la misma fue solicitada sin haberse obtenido resolución dentro de los plazos correspondientes, o bien, en los supuestos citados en el apartado anterior, la innecesariedad de la misma.

3. No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.”

Según el informe técnico, la edificabilidad no supera el 0,5 m²/m² ni la ocupación el 40 %, pero la separación de las edificaciones auxiliares no respeta los parámetros y no constan datos sobre las licencias municipales que amparen las construcciones existentes, por lo que las parcelas resultantes no cumplen las características exigidas por el planeamiento.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de la finca sita en la localidad de **SAN ANDRÉS DE MONTEJOS**, término municipal de **PONFERRADA**, con Rf^a. Catastral **24118A013001010000FW** (polígono 13, parcela 101).

4º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

4.1.- BDN UNLIMITED ENGINEERING S.L. solicita licencia de actividad de taller y exposición y venta de vehículos, con emplazamiento en Calle Lisboa, 4.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones del *DECRETO LEGISLATIVO 12/2015, de 12 de Noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*, se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**. (Artículo 25).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012). Está sometida al régimen de **Licencia Ambiental**. Apartado g) del Anexo II de esta *Ordenanza*.
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: **RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS**.
4. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN T2). Artículo 11.8.3. Apartado 1.
Uso Industria
Apartado 2, letra B) Servicios terciarios en general (Comercio).
2. La actividad se clasifica en el Artículo 6.3.1. Apartado 2. Categoría 2 Industria y en el 6,4,1,1: Pequeño comercio (menos de 1,500m²)

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

- a.* Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 1. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
 2. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 55 dBA (día).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 65 dBA (día).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

4. Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de los locales, de recipientes varios, etc.) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.
5. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
6. Se instalará una cámara separadora de grasas para el agua procedente del lavado de los vehículos.
7. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
8. Los residuos peligrosos generados en la actividad (aceites, baterías, filtros, etc.) se almacenarán en condiciones adecuadas de modo que se eviten fugas o derrames, y se gestionarán a través de un Gestor Autorizado de Residuos.
9. Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con la comunicación de *Inicio de la Actividad*, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública , aportando la documentación complementaria correspondiente, según lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León* .
 - b. Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.



Ayuntamiento de Ponferrada

- c. Informes emitidos por los respectivos técnicos competentes, en los que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas en el acondicionamiento del local cumplen las condiciones necesarias para prevenir y reducir la contaminación acústica. (*Artículo 30.3. de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León*).
 - d. Copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (*Gestores de Residuos autorizados*), para realizar las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.
 - e. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 19 a 21 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4.1.1.).
2. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

E.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

- Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.
- La Empresa deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Se cumplirá la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
- El titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el Servicio Territorial de León.
- Los neumáticos usados se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.



Ayuntamiento de Ponferrada

4.2.- DEPROBIER S.L. S.L. solicita licencia de actividad de supermercado y de edificio destinado a uso hostelero, con emplazamiento en Polígono 9 parcelas 237 y 238, en Avda. de Galicia con vuelta Calle Ámsterdam .

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por 8 votos a favor, correspondientes a Don Ricardo Miranda González, Doña M^a Antonia Gancedo López, Don Roberto Mendo López, Don Carlos Fernández Fernández, Doña Concepción Menéndez Fernández, Don Álvaro Rajo Morán, Don Pedro Muñoz Fernández y Don Iván Alonso Rodríguez; y la abstención de la Sra. Alcaldesa, acuerdan emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Se trata de una actividad o instalación sometida a **Licencia Ambiental**, según lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental.
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental.
3. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta Ordenanza (Actividades de Comunicación): Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea inferior a 300 m² de superficie útil (...) **excepto bares** (...).
4. La actividad está **excluida** del cumplimiento del Artículo 5.- Distancia y Localización de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada (BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
5. Aplicación de la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León. Anexo B. ACTIVIDADES RECREATIVAS. Apartado 6. Actividades hosteleras y de restauración. (B. 6.2 Restaurantes y B. 6.3 Café-Bar).
6. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.

En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica según se dispone en la aprobación de la Autorización Provisional de Suelo Rústico con



Ayuntamiento de Ponferrada

emplazamiento el SUNC-11 con uso Terciarios (Comercial-Hostelero) compatible con la Ordenanza SER.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- Aforo máximo permitido: 230 personas en zona de uso público, según el proyecto presentado.
- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U,
- En este sentido con la presentación del Proyecto de Ejecución deberá ampliarse la información referente a :
 - El cálculo de las condiciones de evacuación de aire con diferenciación de la parte de uso público de la parte de cocinas y de la del calidad de aire extraído según IT 1.1.4.2.5.
 - Justificación de la necesidad o no de sistemas de recuperación de calor según lo dispuesto en el RITE IT 1.2.4.5.2 según el tipo de extracción.
- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- Los sistemas de extracción y ventilación contarán con las medidas correctoras necesarias para la eliminación de posibles ruidos.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
 - Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores:55 dBA (día)/ 45dBA (noche).
- Estas limitaciones corresponden a la situación actual entendiéndose que no existen edificaciones residenciales colindantes pero que el área según ficha urbanística es predominantemente residencial
 - Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.



Ayuntamiento de Ponferrada

- **La actividad ha sido catalogada como de Tipo I.** En caso de llegar a ser una Actividad de Tipo II, **según lo dispuesto en el punto 1 del Anexo III de la Ley de Ruido de Castilla y León**, en los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León) debiendo cumplir, además, las demás especificaciones referentes a aislamiento para dichos establecimientos.
- Contarán con un correcto sistema de separación y gestión de residuos procedentes de la actividad, así como (en caso de necesitarlo) la contratación de un gestor autorizado para la eliminación de los mismos, incluidos los aceites y las grasas sobrantes del proceso de cocinado y limpieza.
- Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 - Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 - Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 - Deberán instalar un lavamanos en la zona de la barra.
 - En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
 - La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 - Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
 - Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones. el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y 39 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León).
2. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, aportará la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a. Certificado técnico conforme la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido).
 - b. Copia del contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).
 - c. Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias. (Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública. Demarcación Veterinaria de Ponferrada).
 - d. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 19 a 21 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
3. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).



Ayuntamiento de Ponferrada

6. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
7. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

ACTIVIDAD DE SUPERMERCADO

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

- a) Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 1 / 2015, de 12 de noviembre, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad objeto de este Expediente está sujeta a LICENCIA AMBIENTAL. (Artículo 25) al no encontrarse dentro de los supuestos expresados en el Anexo III.
- b) La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Supera los límites establecidos en el Apartado t) del Anexo V de esta Ordenanza. Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 20 kW y su superficie sea **inferior a 300 m²** de superficie útil (...)
- c) El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
- d) **En la misma zona o en sus proximidades NO existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.**

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica según se dispone en la aprobación de la Autorización Provisional de Suelo Rústico con emplazamiento el SSUNC-11 con uso Terciarios (Comercial-Hostelero) compatible con la Ordenanza SER.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:

- Aforo máximo permitido: 538 personas.



Ayuntamiento de Ponferrada

- La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. debiendo especificar gráficamente su situación y recorrido. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
- Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
- Se instalarán sistemas de recuperación de calor según lo dispuesto en el RITE IT 1.2.4.5.2.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
- Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores:55 dBA (día)/ 45dBA (noche).
Estas limitaciones corresponden a la situación actual entendiéndose que no existen edificaciones residenciales colindantes pero que el área según ficha urbanística es predominantemente residencial.
- **La actividad ha sido catalogada como de Tipo I.** En caso de llegar a ser una Actividad de Tipo II, **según lo dispuesto en el punto 1 del Anexo III de la Ley de Ruido de Castilla y León**, en los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León) debiendo cumplir, además, las demás especificaciones referentes a aislamiento para dichos establecimientos.
- Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada Ley 5 / 2009 del Ruido.
- Los sistemas de extracción y ventilación contarán con las medidas correctoras necesarias para la eliminación de posibles ruidos.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y 39 del Decreto



Ayuntamiento de Ponferrada

Legislativo 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León).

- Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido).
- Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.
- Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en la sectorización, en la compartimentación, en las puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección SI 1 del DB SI del CTE.
- Para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad deberá acompañar el Plan de Autoprotección. (Real Decreto 393 / 2007, de 23 de Marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia).
- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la Autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 131 / 1994, de 9 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las industrias, establecimientos y actividades alimentarias.
- Con la Comunicación de Inicio de la Actividad deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 19 a 21 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (Instalación, puesta en servicio y mantenimiento). (DB SI 4. 1.1.).
- Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
- A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.



Ayuntamiento de Ponferrada

1. Se cumplirá lo establecido en el Reglamento (CE) 852 / 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
2. Se cumplirá el Decreto 782 / 1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11 / 1997, de 24 de Abril, de envases y residuos de envases.
3. Se cumplirá la Ley 10 / 2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León
4. Se cumplirán las exigencias establecidas en el Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
5. Se cumplirán las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los lugares de trabajo. (Decreto 486 / 97, de 14 de Abril).

5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

5.1.- Aprobación de la iniciativa de contratación de las obras, servicios y suministros que se anexionan.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, fija como objetivo de su regulación, garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Igualmente es objeto de la Ley, la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

RESULTANDO.- Que la contratación pública no es ya un fin en sí misma, sino un instrumento para el desarrollo de políticas institucionales vinculadas a la protección del medioambiente, las políticas sociales, el



Ayuntamiento de Ponferrada

desarrollo tecnológico y el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa, estableciendo como principios obligatorios: la división del contrato en lotes, la limitación de la duración de los contratos promoviendo la concurrencia pública, y es establecimiento obligatorio (al menos) de una medida de ejecución en los contratos públicos de carácter social o medioambiental (artículo 1, párrafo tercero).

RESULTANDO.- Que la iniciativa para contratar, y la definición de las políticas públicas, debe encuadrarse en una actuación de planificación general, obligatoria para el sector público en los términos del artículo 28 apartado 4 de la LCSP, en cuya virtud “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene prorrogado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, no existiendo aprobada ninguna programación de contratación, ni en el documento presupuestario ni con una planificación específica.

RESULTANDO.- Que la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales, las competencias, como órgano de contratación, respecto a contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, y las eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, ni la cuantía señalada.

RESULTANDO.- Que el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada ha delegado mediante Decreto de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, las competencias para contratar aquellos contratos con un valor estimado superior a 1 millón euros, y que el Pleno, mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2011, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para aprobar aquellos proyectos de contratación no previstos presupuestariamente.

A la vista de las consideraciones realizadas, y teniendo en cuenta que se hace necesario, antes del inicio del expediente contractual, la realización de una serie de actos previos, que justifiquen el fin institucional de la contratación,



Ayuntamiento de Ponferrada

los objetivos a conseguir, la definición técnica de su objeto, con la finalidad de garantizar la libertad de acceso, la publicidad y la transparencia,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa de contratación, los fines institucionales, los objetivos a conseguir y la definición previa de las necesidades de los siguientes contratos públicos:

- **Suministro de plantas, árboles y otros materiales con destino al servicio municipal de parques y jardines.**
- **Servicio de cafetería y restauración Centro de Día para Personas Mayores de Flores del Sil**

SEGUNDO.- Dar traslado de la programación al Servicio y Concejalía competente, al objeto de que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- Justificación del fin.
- Justificación de la necesidad.
- Descripción técnica del objeto contractual.
- Justificación documental prevista en el artículo 116.3 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se remita informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como RC con la valoración estimada del Jefe del Servicio.

5.2.- Revisión de precios del contrato de servicio “Gestión Integral del Centro de Día para Personas Mayores El Plantío”.

Visto el escrito presentado por la entidad CLECE S.A., solicitando revisión de precios en el contrato de “Gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores El Plantío”.

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 28 de julio de 2016, se adjudicó el contrato de “Gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores El Plantío” a la entidad Clece S.A., en el precio de su oferta de 159.951,55 €, y una duración de dos años prorrogable por anualidades hasta un máximo de cuatro años incluidas las prórrogas, formalizándose el contrato en documento administrativo



Ayuntamiento de Ponferrada

el 26 de agosto de 2016, habiéndose prorrogado el mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de julio de 2018 por un año más.

Resultando.- Que en el contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas se estableció cláusula de revisión de precios, aplicándose a partir del primer año de vigencia del contrato.

Considerando.- Que los servicios de Contratación y de Intervención Municipal emiten informe favorable, con el desglose que figura en el expediente.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: ESTIMAR la solicitud presentada por CLECE S.A. relativa a la revisión de precios del contrato de “Gestión integral del Centro de Día para Personas Mayores El Plantío”, con la aplicación de los índices que se señalan a continuación y por los importes máximos resultantes:

CONTRATO INICIAL	PRECIO EN VIGOR (Jta. Gob.28/7/2016)	PRECIO REVISADO PERÍODO AGOSTO 2017 – SEPTIEMBRE 2018	
Personal (80%)	127.961,24	Índice LPGE 1%	129.240,85
Resto (20%)	31.990,31	Índice: el solicitado 85% x 2: 1,7	32.534.14
TOTAL	159.951,55	TOTAL	161.775
NUEVO PRECIO REVISADO TOTAL, primera revisión (contraprestación máxima para cobertura déficit)..... 161.775.-			
DIFERENCIA DE IMPORTE A RECONOCER: 1.823,45 .-			

SEGUNDO: Resultando que con fecha 18 de febrero de 2019 fue realizado el pago de la contraprestación por su importe inicial sin revisar, se acuerda la aprobación del gasto a favor de la empresa CLECE S.A. por el importe resultante de la revisión en concepto de ATRASOS, 1.823,45 €, el cual queda sometido al mismo régimen de justificación que opera para el total de la contraprestación.

5.3.- Expediente de Estación Terminal de Mercancías de Ponferrada.

Visto el precedente expediente de la Estación Terminal de Mercancías de Ponferrada, y siendo

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión del día 21 de diciembre de 1998 adjudicó el contrato para la explotación de la Estación Terminal de Mercancías a la empresa CAMBIER S.A.



Ayuntamiento de Ponferrada

Segundo.- El contrato se formalizó el 12 de febrero de 1999.

Tercero.- Se han practicado las actuaciones previas que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Existen indicios que el concesionario tiene arrendada y/o cedida la Terminal de Mercancías o parte de esas instalaciones a terceros, sin contar para ello con autorización municipal, y que carece de la póliza de seguros prevista en el Pliego. Además, tal y como aparece en el informe del Tesorero del Ayuntamiento, la empresa concesionaria tiene vencidas e impagadas por el canon de explotación los ejercicios 2016, 2017 y 2018, e igualmente el IBI de varios ejercicios con una deuda a agosto de 2018 de 93.147,53 Euros, a lo que hay que añadir que el contrato carece de aval, pues el inicialmente prestado ha sido ejecutado, a lo que hay que añadir que la concesión administrativa ha sido embargada por la Agencia Tributaria.

Estando previsto como causa de resolución del contrato el incumplimiento grave de las obligaciones del Pliego (art. 16.3.a.) del Pliego), entre las que nos encontramos en el presente supuesto, con cesión in consentida a terceros (art. 18.5 del Pliego), no suscripción de la póliza de seguros (art. 18.9 y 10 del Pliego), no reposición de la fianza (art. 10.4 del Pliego), y no abono del canon (art. 8.2 del Pliego), entendemos que procede iniciar expediente para rescindir el contrato.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

INICIAR EXPEDIENTE PARA RESCINDIR EL CONTRATO relativo a la explotación de la Estación Terminal de Mercancías suscrito con Cambier S.A., nombrando instructor para ello.

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Vista la solicitud de autorización de uso de las dependencias de titularidad municipal “Castillo de los Templarios”, presentada por la FUNDACIÓN SANTA BÁRBARA, entidad pública adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, para la celebración de un evento denominado “Evento Internacional Intercluster de minería ”, para los días 9 y 10 de abril de 2019,

Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Turismo, para la exención de la tasa por utilización de las dependencias municipales “Castillo de los Templarios”, dadas las características del evento y su carácter institucional, que favorece la promoción de los recursos culturales y turísticos de Ponferrada, así como por su naturaleza social, formativa, de difusión y participación para ciudadanos y colectivos.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el artículo 6.C.4.a) de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de edificios e instalaciones de carácter cultural destinados al servicio público, establece que la Junta de Gobierno determinará las actividades de carácter gratuito a desarrollar en los Museos, atendiendo a su carácter cultural y de divulgación o temas relacionados con el mismo.

Conocido el expediente y el informe favorable de los Servicios de Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Reconocer el carácter de interés público, y por tanto el uso gratuito del Castillo de los Templarios, para el desarrollo del evento “**Evento Internacional Intercluster de minería**”, los días 9 y 10 de abril de 2019.

6.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, que se dan por enterados, de la **sentencia nº 26/2019**, de fecha 4 de febrero de 2019, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el Procedimiento Abreviado 318/2018, desestimando el recurso interpuesto por Don A. R. B.

Antes de finalizar la sesión, la Sra. Alcaldesa pide a la Secretaria General un informe respecto a la nulidad del expediente de expropiación forzosa ope legis “Setas del Bierzo”.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.